

---

# *Estatutos*

---



Por Un País *Mejor*

## ANEXO DOS

<i>TÍTULO I DE LAS NORMAS RECTORAS, DE LOS FINES, DEL EMBLEMA Y LEMA</i>	3
CAPÍTULO I De las normas rectoras	3
CAPÍTULO II De los fines	3
CAPÍTULO III Del emblema y el lema	4
<i>TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</i>	5
CAPÍTULO I De los integrantes	5
CAPÍTULO II De los derechos y obligaciones de los militantes	5
<i>TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</i>	7
CAPÍTULO I De la Asamblea Nacional	8
CAPÍTULO II Del Comité Ejecutivo Nacional	11
CAPÍTULO III Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional	13
CAPÍTULO IV Del Secretario	13
CAPÍTULO V De la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional	14
CAPÍTULO VI De las Delegaciones Estatales	14
CAPÍTULO VII De las Delegaciones Distritales	15
CAPÍTULO VIII De las Delegaciones Seccionales	16
CAPÍTULO IX Del Consejo Nacional de Administración y Finanzas	16
CAPÍTULO X De la Comisión Nacional de Honor y Justicia	18
CAPÍTULO XI Del procedimiento para la emisión de reconocimientos, la consignación e imposición de sanciones	19
CAPÍTULO XII De los dirigentes y candidatos	22
CAPÍTULO XIII Del Procedimiento para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular	23
CAPÍTULO XIV De los Procedimientos Especiales Para la Renovación de los Órganos de Dirección	24
<i>TÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN</i>	25
<i>Transitorios</i>	28

---

*TÍTULO I  
DE LAS NORMAS RECTORAS,  
DE LOS FINES, DEL EMBLEMA Y LEMA*

---

**CAPÍTULO I**  
De las normas rectoras

---

**Artículo 1.** Por un País Mejor, Agrupación Política Nacional, es una organización nacionalista, democrática, honesta e incluyente, que promueve la participación ciudadana en las cuestiones públicas del país, que está decidida a combatir la corrupción en todas sus manifestaciones. Mediante este Estatuto asume normas rectoras y garantiza lo siguiente:

- a) La afiliación libre e individual y establecimiento de sus obligaciones en concatenación con sus derechos.
- b) El procedimiento democrático para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- c) La transparencia y honradez garantizadas por un órgano responsable de la administración de su patrimonio y de los informes correspondientes al Instituto Federal Electoral, conforme a las disposiciones de la ley.
- d) Normas democráticas para su postulación como candidatos en los procesos electorales internos y constitucionales
- e) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.

**CAPÍTULO II**  
De los fines

---

**Artículo 2.** Entre los fines de **Por un País Mejor, Agrupación Política Nacional**, figuran los siguientes:

## ANEXO DOS

- a) Conforme al compromiso toral implícito en su nombre, actuar en todos los campos de la vida pública y participar así en la construcción de un país mejor, en donde la alegría de vivir sea el signo de su pueblo.
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la existencia de una opinión pública mejor formada e informada.
- c) Impulsar como actitud clave de nuestros días, la participación libre y responsable de los ciudadanos en los procesos electorales constitucionales y en todo lo que tenga que ver con la vida pública del país.
- d) Elaborar análisis e investigaciones sobre todos los tópicos de la vida nacional.
- e) Impulsar publicaciones, organismos y campañas que contribuyan a nuestro perfeccionamiento democrático y a la vigencia del Estado de Derecho; editar una publicación mensual de información y otra trimestral de carácter teórico.

### CAPÍTULO III Del emblema y el lema

---

**Artículo 3.** El emblema de la Agrupación lo constituyen cuatro figuras con todos sus vértices redondos, para significar concordia y no agresividad, tales figuras están colocadas de manera que al centro destaca la figura estilizada de la República Mexicana. Sus colores son: en el ángulo inferior izquierdo, azul pizarro, con el que se pretende significar la hermandad y tranquilidad a las que aspiramos; al centro, el rojo magenta, con el que rendimos homenaje a todos los mexicanos que han derramado su sangre en aras de la justicia y la libertad y, a la derecha, el naranja que representa a la juventud de nuestro país, llamada a construir un México mejor. En la base y fuera del cuadro perfecto descrito, aparece el nombre de la Agrupación utilizándose dos tipografías diferentes para representar, con su contraste de forma y color, la armonía en la diversidad. Así mismo con la tipografía del texto “Por un País”, se significa el estado de derecho y la población asentada en el territorio nacional; mientras que con el adjetivo “Mejor” se representa el propósito de lograr mejores condiciones de vida.

El lema que deberá expresarse en todos los documentos de la Agrupación es: **PARA SERVIR AL PUEBLO.**

---

*TÍTULO II  
DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN,  
DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES*

---

**CAPÍTULO I**  
De los integrantes

---

**Artículo 4.** Serán integrantes de la Agrupación los mexicanos, hombres y mujeres, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan un modo honesto de vivir, que hayan firmado libre y voluntariamente su cédula de afiliación y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.
- b) Que no sean militantes de otra agrupación política ni constituida ni en formación, como tampoco de alguna organización que tenga principios antagónicos a los nuestros.
- c) Que estén inscritos al padrón electoral.

Podrán admitirse como simpatizantes los menores de 18 años quienes podrán participar en las actividades de la Agrupación cuando para ello por escrito sean autorizados por sus padres o tutores.

**CAPÍTULO II**  
De los derechos y obligaciones  
de los militantes

---

**Artículo 5.** Los militantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la libre e individual afiliación así como a la libre renuncia a la militancia.
- b) Formar parte del padrón de militantes.
- c) Ser integrantes de los cuerpos colegiados y órganos directivos, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios.

## ANEXO DOS

- d) En el caso de que se firme acuerdo de participación con algún partido político nacional o local, a votar y ser votados a puestos de elección popular, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, lo mismo que en este Ordenamiento.
- e) Participar de forma directa o por la vía de la representación, en los congresos y reuniones en los términos que el presente Ordenamiento lo establezca.
- f) Recibir información amplia y veraz sobre el estado que guarde la Agrupación en todos los aspectos.
- g) Presentar por escrito y ante los órganos competentes, propuestas para la elaboración de los planes anuales de trabajo y para la reforma de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- h) A interponer recursos de consignación ante el órgano inmediato superior o ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- i) A la libertad de expresión y a participar, en los términos que establece el presente Ordenamiento, en las deliberaciones para la toma de decisiones.
- j) En el caso de consignación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, a tener un procedimiento conforme a los principios del debido proceso.
- k) Otros que se desprendan de estos Estatutos.

**Artículo 6.** El desempeño de cualquier actividad para los fines y propósitos de la agrupación tales como el ejercicio de cargos de dirección, de actividades políticas, de capacitación, de difusión, de proselitismo, y de cualquier otra que se le encomiende al afiliado no constituirá relación laboral alguna, aún cuando recibiera algún apoyo económico para su ejecución, a menos que se celebre con el afiliado contrato de trabajo por escrito.

**Artículo 7.** Los militantes de la Agrupación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y promover respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo mismo que a las leyes y las instituciones que de ella emanen.
- b) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.

## ANEXO DOS

- c) Conocer y difundir los Documentos Básicos de la Agrupación, procurando siempre una vida pública y privada congruente con los mismos.
- d) Empadronarse en la sección electoral que corresponda y obtener su credencial para votar.
- e) Adquirir la credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.
- f) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan los órganos correspondientes, debiendo estar al corriente para poder ejercer sus derechos estatutarios.
- g) Acudir a las reuniones a las que convoquen los órganos respectivos y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados por los mismos.
- h) Desempeñar con responsabilidad el puesto para el que hayan sido electos o designados.
- i) Otras que se desprendan de este Ordenamiento.

---

### *TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA*

---

**Artículo 8.** La estructura orgánica de la Agrupación se integra con:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Comité Ejecutivo Nacional
- c) Las Delegaciones Estatales
- d) Las Delegaciones Distritales y Seccionales
- e) El Consejo Nacional de Administración y Finanzas
- f) La Comisión Nacional de Honor y Justicia

**Artículo 9.** Todas las convocatorias a reunión de la Asamblea Nacional deberán ser suscritas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por cualquier otro miembro del propio comité, indicando en ellas el lugar y la fecha de su celebración; si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria, así como los asuntos a tratar; deberán ser publicadas en el órgano informativo de

## ANEXO DOS

la Agrupación, o enviadas mediante correo electrónico o cualquier otro procedimiento posible, por lo menos con 8 días de anticipación.

**Artículo 10.** Para convocar a reunión del resto de los órganos que integran la estructura orgánica de la Agrupación, bastará con que lo haga su respectivo Presidente, ya sea por oficio ex profeso para ello, por correo electrónico o mediante llamada telefónica asentándose el nombre de la persona que dijo que la recibía, el número del teléfono marcado, la hora y el día de la llamada. Las convocatorias deberán contener los requisitos señalados en el artículo nueve y hacerse por lo menos con 8 días de anticipación en el caso de reuniones ordinarias y hasta, por lo menos, con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, en el caso de reuniones extraordinarias y especiales.

**Artículo 11.** Los órganos de la Agrupación se considerarán legalmente reunidos cuando sean debidamente convocados y asista por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, cuando asistan el treinta y cinco por ciento de sus integrantes y en tercera convocatoria, con los que asistan.

**Artículo 12.** En todas las asambleas y reuniones sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, ya sea abierto o secreto; las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, tendrá voto de calidad el presidente respectivo.

Las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes o ausentes.

### CAPÍTULO I De la Asamblea Nacional

---

**Artículo 13.** La Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación y estará constituida con un máximo de 1243 miembros, tomando en consideración el número de delegaciones estatales y distritales que se encuentren constituidas al momento de la celebración de la asamblea de que se trate, por lo que, en su caso, se integrará de la manera siguiente:

## ANEXO DOS

- a) Con tres militantes de cada distrito federal electoral, cuya delegación esté constituida y en funciones dentro de, la delegación estatal, así mismo constituida y en funciones, designados por el delegado estatal a propuesta del delegado distrital.
- b) Con el delegado de cada uno de los 300 distritos electorales federales
- c) Con el delegado de cada una de las 32 entidades federativas
- d) Con los nueve miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- e) Con los dos integrantes afiliados del Consejo Nacional de Administración y Finanzas

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia asistirán como observadores, no participaran en los debates ni emitirán voto, todo ello con el propósito de mantener su absoluta imparcialidad.

Ningún asambleísta podrá tener más de un voto. En todo caso, si se aumenta el número de entidades federativas o de distritos electorales federales se aumentará el número de los asambleístas considerando uno más por cada nueva entidad federativa o distrito electoral federal.

Los delegados a la Asamblea Nacional serán las personas físicas que sean titulares de los órganos a los que se refiere este artículo, en virtud de lo cual no se requiere procedimiento especial para su designación distinto al previsto en estos estatutos.

Artículo 14. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por el diez por ciento de afiliados domiciliados en, por lo menos, el veinticinco por ciento de las entidades federativas donde exista delegación.

1. Las Asambleas Ordinarias son aquellas que deben celebrarse anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año natural. En estas asambleas se trataran los siguientes asuntos:

## ANEXO DOS

- a) Informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, por boca de su Presidente;
  - b) Informe del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, por boca del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional;
  - c) Elección, cuando corresponda, del Presidente y Secretario del Comité;
  - d) Elección, cuando corresponda, de tres militantes para la integración de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
  - e) Cualquier otro asunto de carácter general que no esté reservado en exclusiva a la Asamblea Extraordinaria;
2. Las Asambleas Extraordinarias son aquellas que tengan por objeto:
- a) Reforma a los documentos básicos;
  - b) Conocer de la renuncia del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, su aceptación o rechazo y la designación, en su caso, de quienes habrán de sustituirlos;
  - c) Designar a quienes habrán de sustituir al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y del Consejo Nacional de Administración y Finanzas cuando por renuncia irrevocable, inhabilitación de sus derechos políticos, incapacidad física o mental declarada por autoridad competente o por causa de muerte, siempre y cuando su elección corresponda hacerla a la asamblea nacional.
3. Las Asambleas Especiales son aquellas en las que se traten asuntos no previstos en los estatutos, pero de interés nacional o que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional se celebren; no tendrán carácter decisorio, serán festivas, protocolarias o informativas. Para ser válidas no requerirán quorum; se podrán convocar de inmediato y su convocatoria no requerirá formalidad alguna.

## ANEXO DOS

**Artículo 15.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo es también de la Asamblea Nacional y coordinará su desarrollo a excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando se discuta el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, para cuyo caso el propio congreso elegirá a un coordinador, lo mismo que una comisión de cinco asambleístas que emitirá un dictamen de dicho informe, mismo que será puesto a la consideración del pleno.
- b) Cuando el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional esté ausente por cualquier causa, la Asamblea Nacional será presidida y coordinada por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 16.** La Asamblea Nacional tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Elegir al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, lo mismo que a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- b) Aprobar, modificar o rechazar en su caso, propuestas de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación, las que podrán presentar los militantes a través del Comité Ejecutivo Nacional, el que resolverá si se trasladan al Congreso Nacional para su discusión.
- c) Tomar protesta al presidente del Comité Ejecutivo Nacional y al secretario general, acto que estará a cargo del presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- d) Recibir el informe que al concluir su periodo rinda el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, eligiendo para el caso a una comisión de cinco asambleístas, la cual emitirá el dictamen sobre dicho informe que pondrá a la consideración del pleno.

### CAPÍTULO II Del Comité Ejecutivo Nacional

---

**Artículo 17.** El Comité Ejecutivo Nacional se integra por el Presidente, Secretario, Tesorero y las siguientes secretarías:

- a) De Actas y Acuerdos
- b) De Organización

## ANEXO DOS

- c) De Finanzas
- d) De Comunicación Social
- e) De Formación Política
- f) De Gestoría Social

**Artículo 18.** El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Cuidar del cumplimiento de los Documentos Básicos
- b) Sesionar ordinariamente por lo menos cada dos meses.
- c) Designar a los delegados estatales y a los dos integrantes del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, los cuales no deberán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Establecer posiciones políticas.
- e) Diseñar estrategias de acción.
- f) Aprobar, en su caso, los convenios de participación con algún Partido Político o Coalición.
- g) Emitir en tiempo y forma la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria a la Asamblea Nacional.
- h) Promover la ejecución de los planes de trabajo aprobados para las secretarías.
- i) Promover la capacitación para la superación integral de los militantes.
- j) Llevar un registro de afiliados a la agrupación.
- k) Dar información sobre asuntos de su competencia a los militantes que la soliciten.
- l) Dictar reglas y reglamentos que para el mejor funcionamiento de la institución estime pertinentes.
- m) Constituir y suspender el funcionamiento de las delegaciones estatal, distritales y seccionales.

CAPÍTULO III  
Del Presidente del Comité  
Ejecutivo Nacional

---

**Artículo 19.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Nombrar y remover libremente a los secretarios de su comité, los cuales durarán en su encargo cuatro años.
- b) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Nacional y a presidirla.
- c) Citar a reuniones de su comité y presidirlas.
- d) Nombrar delegados y comisionados especiales.

CAPÍTULO IV  
Del Secretario

---

**Artículo 20.** El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asistir al presidente del Comité Ejecutivo Nacional en las funciones relacionadas con la conducción de reuniones.
- b) Coordinar los trabajos de las secretarías.
- c) Presidir las reuniones en caso de ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia no mayor de dos meses, con la facultad de recibir y firmar convocatorias y correspondencia, lo mismo que de expedir certificaciones.
- e) En caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario asumirá las funciones de aquél y, dentro de un plazo máximo de dos meses, deberá convocar a la Asamblea Nacional para elegir a quien lo sustituya, la cual deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de la ausencia.

CAPÍTULO V  
De la elección del Presidente y  
del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional

---

**Artículo 21.** Para la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de elección, la Convocatoria a la Asamblea Nacional podrán hacerla el Comité Ejecutivo Nacional o el *diez por ciento de afiliados domiciliados en por lo menos el veinticinco por ciento de las entidades federativas donde exista delegación.*
- b) El registro de candidatos deberá hacerse ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que quedará abierto a partir de la publicación de la Convocatoria, para cerrarse cinco días antes de la celebración de la Asamblea Nacional.
- c) Para registrar una candidatura se requiere el aval de dos Delegados Estatales adscritos a delegaciones activas. Un mismo Delegado no puede avalar a dos o más candidatos.

**Artículo 22.** El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional consecutivo. Las presidencias provisionales no se tomarán en cuenta para los efectos de elección.

CAPÍTULO VI  
De las Delegaciones Estatales

---

**Artículo 23.** Las delegaciones estatales se integran por el Delegado, el Secretario y las siguientes secretarías:

- a) De Finanzas
- b) De Gestoría Social

## ANEXO DOS

*Sus miembros serán nombrados y removidos libremente por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus cargos un máximo de cuatro años, pudiendo ser renovados sus nombramientos por otro periodo igual.*

**Artículo 24.** Las delegaciones estatales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Sesionar ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el delegado estatal.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover la integración de las delegaciones distritales y seccionales en su estado.
- e) Promover la capacitación para la superación integral de los militantes en sus respectivas jurisdicciones.
- f) Tener al día el padrón de los militantes en sus respectivas jurisdicciones.
- g) Dar información sobre asuntos de su competencia a los militantes que la soliciten.
- h) Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Difundir al través de los medios locales de comunicación los Documentos Básicos y los posicionamientos de la Agrupación.
- j) Resguardar los bienes patrimoniales de la institución.

### CAPITULO VII De las Delegaciones Distritales

---

**Artículo 25.** Las delegaciones distritales se integran por un Delegado Distrital, Secretario y las siguientes secretarías:

- a) De Finanzas
- b) De Gestoría Social

**Artículo 26.** Las delegaciones distritales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones

## ANEXO DOS

- b) Sesionar ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el delegado distrital.
- c) Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y su respectiva delegación estatal.
- d) Proporcionar la información que le soliciten el Comité Ejecutivo Nacional y su respectiva delegación estatal.
- e) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten.

### CAPÍTULO VIII De las Delegaciones Seccionales

---

**Artículo 27.** Las delegaciones seccionales se integran por el delegado seccional y un auxiliar designado por él con autorización del delegado distrital.

**Artículo 28.** Las delegaciones seccionales tienen las siguientes facultades y competencias:

- a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en su respectiva jurisdicción.
- b) Celebrar reuniones de trabajo con la militancia de su respectiva jurisdicción por lo menos cada tres meses.
- c) Promover la ejecución de los planes de trabajo aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y su respectiva delegación distrital.
- d) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia que le soliciten los militantes de su respectiva jurisdicción, o su respectiva delegación estatal o distrital.

### CAPÍTULO IX Del Consejo Nacional de Administración y Finanzas

---

**Artículo 29.** El Consejo Nacional de Administración y Finanzas es el órgano encargado de administrar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación, así como de presentar a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año ante el Comité Ejecutivo Nacional los

## ANEXO DOS

informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

**Artículo 30.** Se integra con el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, con el Secretario de Finanzas del propio Comité, así como con dos militantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no deberán ser integrante de aquél.

Los dos miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional podrán ser removidos libremente por el mismo comité; su nombramiento será para un máximo de cuatro años y podrá ser renovado por otro periodo igual.

**Artículo 31.** Sus reuniones serán convocadas y coordinadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por el secretario general, en el caso de que aquél no pueda asistir.

**Artículo 32.** Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 33.** Cuando alguno de los integrantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional falte de manera injustificada a tres reuniones consecutivas, el propio Comité Ejecutivo Nacional podrá reemplazarlo.

**Artículo 34.** El Consejo Nacional de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Las que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; administrar los ingresos por concepto de prerrogativas, donativos, cuotas, rendimientos financieros o los que por cualquier otro medio ingresen a las arcas de la Agrupación.
- b) Facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral y entregar la documentación de los ingresos y egresos que solicite dicha Comisión.

## ANEXO DOS

- c) Presentar informes de ingresos y egresos en enero, abril, julio y octubre de cada año, ante el Comité Ejecutivo Nacional correspondientes a los 3 meses anteriores, y rendir informe anual de ingresos y egresos de la agrupación a más tardar el día 15 del mes de febrero ante el Comité Ejecutivo Nacional para que sea incluido en el orden del día de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria que se celebre posterior a dicha fecha.  
El Comité Ejecutivo Nacional presentará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte el informe anual de ingresos y egresos de la agrupación ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- d) Ordenar auditorias a las delegaciones estatales, distritales y seccionales.
- e) Aprobar adquisiciones por montos superiores a los dos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- f) Publicar el informe de ingresos y egresos en la página Web de la agrupación y en el órgano de difusión interno con la misma periodicidad en la que debe rendirse de conformidad con el inciso c de este artículo.
- g) Establecer la cuota mensual de los militantes y fijar el costo de la credencial de militante, cuyos ingresos se distribuirán de la manera siguiente: setenta por ciento para las delegaciones distritales, veinte por ciento para las delegaciones estatales y diez por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional.

### CAPÍTULO X De la Comisión Nacional de Honor y Justicia

---

**Artículo 35.** La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano jurisdiccional encargado de velar por el respeto a los derechos de los afiliados, de hacer respetar los Documentos Básicos de la Agrupación, establecer las sanciones que a su juicio correspondan cuando éstos sea violentados; así como expedir reconocimientos de honor a los militantes y dirigentes que considere lo merezcan.

## ANEXO DOS

**Artículo 36.** La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres militantes electos por la Asamblea Nacional, más los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional que no hayan dejado el cargo de Presidente por expulsión. El Presidente en funciones será miembro ex officio de esta Comisión.

**Artículo 37.** El periodo de ejercicio para sus integrantes será de cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

**Artículo 38.** La Comisión Nacional de Honor y Justicia tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Investigar los casos que le sean consignados e imponer, previa garantía de audiencia y desahogo de pruebas, las sanciones que considere aplicables.
- b) Resolver los casos que le sean consignados sobre violaciones a los derechos estatutarios de los afiliados.
- c) Resolver la solicitud de revocación de mandato de los dirigentes de la agrupación excepto en los casos del Presidente Nacional y Secretario General, en los cuales se limitará a presentar un dictamen a la asamblea nacional la que resolverá en definitiva.
- d) Suspender provisionalmente de sus derechos estatutarios a quienes previo juicio se encuentren responsables de lo establecido en el artículo 41.
- e) Resolver sobre iniciativas de reconocimiento de honor.
- f) Elegir de entre sus integrantes al presidente y secretario.
- g) Elaborar el reglamento para su funcionamiento.

### CAPÍTULO XI Del procedimiento para la emisión de reconocimientos, la consignación e imposición de sanciones

---

**Artículo 39.** Son motivo de reconocimiento de honor:

- a) Las acciones que exijan un esfuerzo extraordinario y sean de claro servicio a la sociedad.
- b) La militancia activa, destacada e ininterrumpida durante por lo menos 3 años.

## **ANEXO DOS**

- c) La actividad proselitista y formativa que se traduzca en notable y extraordinario crecimiento cuantitativo y cualitativo de la Agrupación

**Artículo 40.** Cuando se considere que algún militante es merecedor de un reconocimiento de honor, la promoción para el caso corresponderá a la delegación estatal respectiva o al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 41.** Son causas de sanción:

- a) El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, plataformas políticas y demás resoluciones de los órganos competentes de la Agrupación.
- b) Todo desvío de recursos económicos y de bienes materiales pertenecientes a la Agrupación.
- c) Participar, sin autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en otras Agrupaciones y Partidos Políticos, o en actividades de otras organizaciones que promuevan la violencia o principios antagónicos a los propios.
- d) La práctica de conductas delictivas o inmorales que se traduzcan en desprestigio de la Agrupación.
- e) Todo acto que tienda a limitar o impedir la libertad de los votantes en las asambleas o reuniones de la Agrupación.
- f) La negativa a rendir los informes establecidos en estos Estatutos, o los solicitados por los cuerpos colegiados y autoridades de la Agrupación.
- g) El ausentismo sistemático a las reuniones convocadas por las autoridades correspondientes de la Agrupación.
- h) Negar información a los militantes sobre asuntos competenciales que por escrito se solicite.
- i) La violación a los derechos del afiliado
- j) El incumplimiento de las obligaciones del afiliado

**Artículo 42.** Las sanciones aplicables a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- a) Amonestación pública o privada

## ANEXO DOS

- b) Suspensión temporal de los derechos como militante
- c) Expulsión definitiva de la Agrupación
- d) Revocación del mandato

Las sanciones se pueden aplicar de manera directa sin necesidad de haber agotado la anterior a la que se imponga.

**Artículo 43.** El Comité Ejecutivo Nacional y las delegaciones estatales tienen derecho a interponer recurso de consignación ante la Comisión de Honor y Justicia. Lo mismo podrán hacer los militantes, a condición de que su recurso de consignación esté avalado con la firma de por lo menos otros diez.

**Artículo 44.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer de un asunto en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando de aprobarse se beneficien de manera personal.
- b) Cuando sean parientes hasta el segundo grado del promovido o consignado.

**Artículo 45.** Recibida por la Comisión alguna promoción de honor o consignación, ésta resolverá dentro de un término de 15 días si es de admitirse o no.

Si la promoción o consignación no es admitida, lo hará saber a la parte interesada para que en un plazo de diez días aclare o corrija; si no lo hace, la promoción quedará sin efecto alguno.

Una vez admitida la promoción o consignación la Comisión deberá desahogar el proceso y dictar sentencia dentro de los siguientes cuarenta y cinco días.

Si la Comisión admite la consignación, enviará al acusado copia de la misma para que alegue lo que su derecho convenga, concediéndole para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que reciba la copia.

Una vez que la Comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para el caso se concede al demandado sin que hubiere contestado la misma, la Comisión resolverá si lo suspende o no provisionalmente de sus derechos.

## ANEXO DOS

Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de 10 días, mismos que empezarán a contar desde el momento en que se reciba el oficio mediante el cual se les comunique que se abre a pruebas el procedimiento.

**Artículo 46.** Los plazos estipulados se contabilizarán en días naturales.

### CAPÍTULO XII De los dirigentes y candidatos

---

**Artículo 47.** Podrán ser dirigentes o candidatos de la Agrupación, quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser militante activo en pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos.
- b) Acreditar una militancia de 1 año en la Agrupación.
- c) Ser de probada lealtad a la Agrupación.
- d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- e) Tener su credencial de elector y la que lo acredite como militante.
- f) Estar al corriente en el pago de sus cuotas de militante.
- g) *Presentar solicitud de registro como candidato a cargo de elección popular ante el órgano que corresponda, según el caso.*

**Artículo 48.** Toda persona que resulte electa dirigente o candidato de la Agrupación rendirá protesta ante el órgano correspondiente, conforme a la siguiente fórmula:

¿Protesta y promete cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación, trabajar en favor de la democracia, del combate a la corrupción, de la justicia como instrumento del bienestar social e individual, para que los que menos tienen logren un mejor nivel de vida en beneficio propio, de su familia y de la sociedad?

A la pregunta anterior el candidato o dirigente contestará: Sí. Protesto.

*CAPITULO XIII*

*Del Procedimiento para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular*

---

*Artículo 49. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de sancionar la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se presenten a la ciudadanía mediante convenio con un Partido Político o Coalición, en el proceso electoral respectivo.*

*Cuando el Comité Ejecutivo Nacional, la Delegación del Distrito Federal, las Delegaciones Estatales y las Distritales tengan interés en que la agrupación postule, mediante convenio con un Partido Político o Coalición, a candidatos, dentro de sus respectivas áreas, a Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, deberán proceder en los siguientes términos:*

- a) *Dar a conocer la convocatoria, según el caso, a los afiliados de la agrupación que deberá ser previamente aprobada por el citado Comité Ejecutivo Nacional;*
- b) *Recibir las solicitudes de registro de los candidatos, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, en los términos de la convocatoria respectiva; debiendo entregar al interesado la constancia de inscripción.*
- c) *Vigilar el cumplimiento legal y estatutario de las normas establecidas al respecto, así como en lo que se refiere a gastos de campaña y procedimientos éticos en la misma.*
- d) *El órgano colegiado correspondiente, nacional, estatal o distrital organizará la elección de los candidatos sobre la base de voto personal, directo y secreto de los delegados expresado en Convención.*

## ANEXO DOS

Para la elección de un candidato a diputado de elección federal se requerirá la mayoría de votos de los delegados seccionales asistentes, más el del delegado distrital, correspondiente;

Para la elección de un candidato a senador se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales asistentes que tenga la entidad más el del delegado estatal;

Para candidato a Presidencia de la República se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales y estatales asistentes más el voto de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Todos los votos tienen en el mismo valor electoral.

- e) El Comité Ejecutivo Nacional proveerá el reglamento de elecciones que deberá preveer, en lo humanamente posible, los detalles de las mismas.
- f) El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, candidaturas externas de personas que a su juicio tengan méritos relevantes y posiciones afines a las de la agrupación.

Para el caso de procesos electorales locales, cuando la legislación electoral autorice la participación de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas nacionales, se aplicará en lo posible lo dispuesto en éstos estatutos.

### CAPITULO XIV

#### De los Procedimientos Especiales Para la Renovación de los Órganos de Dirección

Artículo 50. En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de 2 meses o fallecimiento de los titulares de los órganos de dirección de la agrupación se estará a las siguientes reglas:

- a) Para el caso de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se estará a lo señalado en el artículo 20 inciso e) del presente ordenamiento.
- b) Para el caso de Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente nombrará de entre los integrantes del

## ANEXO DOS

Comité Ejecutivo a quien asuma las funciones y, dentro de un plazo máximo de dos meses, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria para elegir a quien lo o los sustituyan, la cual deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de la ausencia.

- c) Para el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los delegados estatales se estará a lo señalado en los artículos 19 inciso a) y 23 segundo párrafo del presente ordenamiento, dentro de un plazo que no exceda de 15 días.
- d) Para el caso de los 2 militantes miembros del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a su designación en los términos del artículo 30 de estos estatutos, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 días.

Tratándose de los demás integrantes de las delegaciones estatales, distritales y seccionales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará a quien asuma el cargo de que se trate dentro de un plazo no mayor a 30 días.

---

### TÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

---

**Artículo 51.** El patrimonio de la Agrupación será manejado por el Consejo Nacional de Administración y Finanzas, en sus respectivas competencias, por las Secretarías de Finanzas de las Delegaciones Estatales.

El patrimonio de la Agrupación lo constituye:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad.
- b) Los ingresos por concepto de cuotas.
- c) Las aportaciones económicas y en especie que aporten los simpatizantes.
- d) La utilidad de las promociones que efectúe.
- e) El financiamiento público que le corresponda.

## ANEXO DOS

- f) Cualquier otro ingreso legítimo que obtenga.

**Artículo 52.** En los casos de que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución y liquidación y cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 53.** El Presidente Nacional está facultado para ejercer actos de administración y de dominio de todos los bienes de la Agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa y no limitativa incluyen los siguientes: interponer o desistirse aún del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; hacer cesión de bienes; presentar denuncias y querellas penales y constituirse en parte ofendida o coadyuvar en los procesos penales y desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que expresamente determine la ley;
- b) **PARA LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos el Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de Los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**. Para representar a la Agrupación con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en todas y cada una de las Entidades de los Estados Unidos Mexicanos, para

## ANEXO DOS

representar a la otorgante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal o local; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Nacional del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para que concurra ante las autoridades de Trabajo, relacionados con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrá ejercitar las facultades de representación de la Agrupación en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante la Junta de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano), ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, absuelva y articule, posiciones, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Agrupación, con facultades de decisión que obliguen a la Agrupación y por lo tanto celebrar convenios, los ratifique y los cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimientos.

- e) **TITULOS DE CRÉDITO.** Emitir, suscribir, avalar, aceptar, otorgar, endosar, negociar o realizar cualquier operación de crédito, en términos de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tiene el poder de designar y sustituir a quienes tendrán la firma de la agrupación en títulos y operaciones de crédito.
- f) Para llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para el ejercicio de los poderes que aquí se otorgan, incluyendo la facultad de comparecer ante toda clase de autoridades y entidades de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean Federal, Estatales o Municipales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, organismos autónomos, y para realizar toda clase de gestiones ante cualquiera de dichas autoridades.
- g) Nombrar Directores, Gerentes, Subgerentes y demás empleados de la Agrupación
- h) **OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS.** Facultad para otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a nombre de la agrupación a cualquier persona que sea o no miembro del Comité Ejecutivo Nacional y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores. Así mismo, tendrá la facultad para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de sustituir, a su vez los poderes que otorgaren.
- i) Para recibir las ministraciones que otorgue el Instituto Federal Electoral

Transitorios

---

**Artículo 1.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor *al día siguiente del que el Instituto Federal Electoral notifique su aprobación.*

**Artículo 2.** Los primeros Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional serán quienes ostenten los mismos cargos en la Asociación Civil creada por los ciudadanos interesados en el registro de la Agrupación. En tal virtud ocuparán los cargos que se indican las siguientes personas: Presidente Licenciado Víctor José Jesús García Lizama, Secretaria Licenciada Claudia Martínez Gomez y Tesorero Contador Público Salvador Becerril Romero. El primer periodo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional durará 6 años, al término de los cuales se aplicará para él por primera vez los artículos 21 y 22. En el caso de la Secretaria y Tesorero la duración de su encargo se regirá por el artículo 22.

**Artículo 3.** Los primeros integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán las personas que hubieren resultados electas en la Asamblea General de la Asociación Por Un País Mejor, creada ex profeso para constituir la Agrupación Política Nacional. Por lo tanto el Comité de Honor y Justicia queda integrado de la siguiente manera: José Luis Molina Chicano, Mónica Dávila de la Torre, Baltazar Ignacio Valadez Montoya.